

ESTADO PARB N° 031 DE 2014
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA

HACE SABER:

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, siendo las 8:00 a.m., de **hoy jueves diecisiete (17) de julio de 2014:**

N°	MODALIDAD	EXPE/TE	TITULAR	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIÓN
1	CONTRATO DE CONCESION	ICQ- 08492	LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA	JULIO 16 DE 2014	AUTO PARB No. 0517	"(...) REQUERIR a los señores LUIS ENRIQUE FIGUEROA VEGA Y MARCO ALIRIO FIGUEROA VEGA, titulares del Contrato de Concesión No. ICQ-08492 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d y f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: • Soporte de pago por la suma de Trescientos Veintinueve Pesos M/Cte.(\$ 329,00) más intereses (Desde el 07 de Mayo de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil • Soporte de pago por la suma de Cuatro Mil Seiscientos setenta y cinco Pesos M/Cte, (\$ 4.675,00) más intereses (Desde el 23 de abril de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficiario del Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje, periodo comprendido entre el 23 de Abril de 2014 y el 22 de Abril de 2015. • Presentación de la póliza de Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, pago de multas y la caducidad del contrato, de conformidad como lo señala el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB- 463 del 7 de julio de 2014, del cual se corre traslado. APROBAR: el pago del canon superficiario por valor de la Tercera Anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 23 de abril de 2012 y el 22 de abril de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-No. 463 de fecha 7 de julio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.(...)"

2	CONTRATO DE CONCESION	JIB-08211	MARCO ANTONIO CAÑON CORTES	JULIO 16 DE 2014	AUTO PARB-0518	“(…). REQUERIR al señor MARCO ANTONIO CAÑON CORTES, titular del Contrato de Concesión No. JIB-08211 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d y f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: Soporte de pago por la suma de Un Millón Cuatrocientos Cincuenta y Cuatro Mil Treinta y Ocho Pesos M/Cte., (\$1.454.037,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto del Canon Superficial correspondiente al segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje. • Allegar Corrección de la póliza de Seguro de cumplimiento minero ambiental, respecto al año amparar teniendo en cuenta que es para el segundo año de la etapa de Construcción y Montaje. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-No. 452 de fecha 2 de julio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.(…)”
3	CONTRATO DE CONCESION	IEO-09381	ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA - ASOARENAS	JULIO 16 DE 2014	AUTO PARB-0519	“(…) . REQUERIR a la ASOCIACION DE ARENERAS DE PIEDECUESTA – ASOARENAS., titular del Contrato de Concesión No. IEO-09381 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d y f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: • Soporte de pago por la suma de Cuarenta y Dos Mil Ciento Veintinueve Pesos M/Cte, (\$42.129,00) más intereses (Desde el 12 de Mayo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago) por concepto de canon superficial del Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1653 del Código Civil Soporte de pago por la suma Setecientos Nueve Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos M/Cte (\$709.429,00) más intereses, desde el 07 de mayo de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de canon superficial del Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje. • Presentación de la póliza de Garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, pago de multas y la caducidad del contrato, de conformidad como lo señala el numeral 2.6 del Concepto Técnico PARB- 475 del 10 de julio de 2014, del cual se corre traslado. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

						En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-No. 475 de fecha 10 de julio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.(...)"
4	CONTRATO DE CONCESION	IJI-16361	LUIS ALFREDO MUÑOZ –RUBEN DARIO BAUSTISTA GOMEZ	JULIO 16 DE 2014	AUTO PARB-0520	“(…). REQUERIR a los señores LUIS ALFREDO MUÑOZ Y RUBEN DARIO BAUTISTA GOMEZ, titular del Contrato de Concesión No. IJI-16361 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d y f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: • Soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de Diez Mil Ciento Cuarenta y Cuatro Pesos M/Cte, (\$10.144,00) más los intereses que se generen desde el 05 de Diciembre de 2013, hasta la fecha efectiva de su pago. • Soporte de pago por concepto de Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje, por la suma de Un Millón Cuarenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Tres) Pesos M/Cte., (\$1.046.453,00) más los intereses a una tasa del 12% Anual que se generen desde el 08 de Junio de 2014, hasta la fecha efectiva de su pago. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-No. 455 de fecha 2 de julio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.(...)"
5	CONTRATO DE CONCESION	HK7-11291	TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ	JULIO 16 DE 2014	AUTO PARB-0521	“(…): REQUERIR Al señor TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, titular del Contrato de Concesión No. HK7-11291 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d y f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: • Soporte de pago por la suma de Ocho Millones Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Doscientos Tres Pesos M/Cte, (\$ 8.858.203,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Correspondientes al Canon Superficial del segundo Año de la etapa de Exploración. • Soporte de pago por la suma de Nueve Millones Doscientos Doce Mil Quinientos Treinta y Dos Pesos M/Cte, (\$9.212.532,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Correspondiente al Canon Superficial del Tercer Año de la etapa de Exploración. • Soporte de pago por la suma de Nueve Millones Setecientos Cuarenta y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Pesos M/Cte (\$9.747.464,00), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Correspondiente al Canon Superficial del Primer Año de la etapa de Construcción y Montaje.

						• Soporte de pago por la suma de Diez Millones Ciento Treinta y Nueve Mil Seiscientos Treinta y Tres Pesos M/Cte. (\$10.139.633,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. Correspondiente al Canon Superficial del Segundo Año de la etapa de Construcción y Montaje. • Soporte de pago por la suma de Diez Millones Quinientos Noventa y Cinco Mil Cuatrocientos Cuarenta y Tres Pesos M/Cte., (\$10.595.443,00) más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de su pago. correspondiente al Canon Superficial del Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje. • Allegar modificación de la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental, con base en las observaciones hechas en el numeral “2.6” del Concepto Técnico PARB- 458 de fecha 3 de julio de 2014 del cual se transcribe: <i>“la póliza de seguro de cumplimiento minero ambiental No 544, expedida por la compañía PROFIANZA S.A.S, en la cual aparece como periodo a amparar el Cuarto Año de Construcción y Montaje (Etapa inexistente), siendo lo correcto el Tercer Año de Construcción y Montaje, periodo que va desde el 12 de Mayo de 2014, al 11 de Mayo de 2015. Además de lo anteriormente expuesto, en el objeto de la póliza aparecen los señores Jorge Armando López Ortiz y Lelio Edelberto Vargas y una vez revisado el sistema “CMC” de la entidad, se verificó que estos señores no aparecen como titulares del Contrato de Concesión. Por otro lado, la póliza deber ser expedida por una compañía aseguradora autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, organismo técnico adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a cuyo cargo se encuentra la inspección, vigilancia y control sobre las personas que realicen actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento o inversión de recursos captados del público. Una vez hecha dicha verificación en la página web de la Superintendencia Financiera www.superfinanciera.gov.co en el link de industrias supervisadas/industria aseguradora, donde está el listado de entidades de seguros generales y cooperativas de seguros autorizados para tal fin, se constató que no la entidad Profianzas S.A.S, no se halla autorizada.”</i> Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-No. 458 de fecha 3 de julio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.(...)”
--	--	--	--	--	--	--

6	CONTRATO DE CONCESION	HGI-09331	SOCIEDAD C.I. CORPORACION CARBONES DE COLOMBIA S.A.	JULIO 16 DE 2014	AUTO PARB-0522	“(…). REQUERIR a la Sociedad C.I. CORPORACIÓN CARBONES DE COLOMBIA S.A., titular del Contrato de Concesión No. HGI-09331 bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con el artículo 112 de la ley 685 de 2001 literales d y f), para que en el término de Quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído allegue lo siguiente: • Soporte de pago por la suma de Cinco Millones Ochocientos Diez Mil Treinta Pesos M/Cte. (\$ 5'810.030,00). correspondientes al Canon Superficial del Tercer año de la etapa de exploración periodo comprendido desde el 04/06/2011 hasta 03//06/2012. • Soporte de pago por la suma de Seis Millones Ciento Cuarenta y Ocho Mil Doscientos Cuarenta Pesos M/Cte. (\$ 6'148.240, 00), Canon Superficial correspondiente al primer año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 04/06/2012 hasta 03//06/2013. • Soporte de pago por la suma de Seis Millones Trecientos Noventa y Cinco Mil Seiscientos Dos Pesos M/Cte. (\$ 6'395.602, 00). correspondientes al Canon Superficial del Segundo año de la etapa de Construcción y Montaje periodo comprendido desde el 04/06/2013 hasta 03//06/2014. • Soporte de pago por la suma de Seis Millones Seiscientos Ochenta y Tres Mil Ciento Cinco Pesos M/Cte. (\$6.683.105, 00). Canon Superficial correspondiente al Tercer Año de la etapa de Construcción y Montaje. • Allegar Corrección de la póliza minero ambiental, con base en la evaluación y observaciones realizadas en el numeral 2.4. del concepto técnico del cual se corre traslado en el presente acto administrativo. Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso, y surtido lo anterior, continúese con el trámite a que haya lugar con la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera. En consecuencia, SE CORRE TRASLADO DEL CONCEPTO TÉCNICO PARB-No. 446 de fecha 1 de julio de 2014, para que el titular formule sus objeciones y realicen las aclaraciones pertinentes.(…)”
---	-----------------------	-----------	---	------------------	----------------	---

7	LICENCIA DE EXPLORACION	0204-68	JOSE ANTONIO CAPACHO	FEBRERO 28 DE 2014	AUTO PARB-0119	“(…) APROBAR al titular minero el pago presentado mediante comprobante No 22201303131209 por un valor de ochocientos noventa y cinco mil ochocientos cuatro (\$895.804) m/cte, realizado en el Banco Colpatria, por concepto inspección de campo para el seguimiento y control del título minero 0204-68. • Requerir al titular bajo causal de CANCELACIÓN de la licencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 numeral 7° del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, realice la instalación, dentro del área de explotación, de la señalización del uso de equipos de seguridad personal y señalización referente a las zonas del proyecto, restricción de acceso a las bocaminas con labores suspendidas y de seguridad industrial. • Requerir al titular, bajo apremio de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue el pago complementario por concepto de liquidación de regalías del I Semestre de 2013, por un valor de Cinco mil setecientos cincuenta y dos pesos (\$5752) m/cte, más el interés generado por el pago extemporáneo desde el 1 de abril de 2013, fecha en la que se generó la obligación, hasta el efectivo pago de los mismos. • Requerir al titular, bajo apremio de CANCELACIÓN, de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1988, esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en capítulo XXIV de dicha normatividad, para que en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, allegue el Formulario de liquidación y pago de las regalías correspondientes al IV trimestre de 2013. • Requerir al titular Licencia de Explotación 0204-68, bajo apremio de MULTA, la presentación del PTI, el cual es requisito para desarrollar labores de explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988. • Requerir al titular, bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, presente el Formato Básico Minero anual del año 2012 y del año 2013, con su respectivo plano de avance, y el Formato Básico Minero Semestral del año 2013. • Requerir al titular, bajo apremio de MULTA, la presentación de la Póliza de garantía de Cumplimiento del Plan de manejo ambiental requerido en la Resolución No. 992164 del 13 de Diciembre de 1996, mediante la cual se otorgó la licencia de Explotación No. 0204-68 (Cj. 1. Fls. 10-12), en su artículo sexto, el cual es requisito para desarrollar labores de explotación, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988”.
---	-------------------------	---------	----------------------	--------------------	----------------	---

						- En relación con tres solicitudes de suspensión por parte del titular minero realizadas mediante radicado No. 2010-6-2919 de fecha 26 de noviembre de 2010 (CJ.2 Fl.232); radicado No. 2010-6-600 de fecha 31 de marzo de 2011 (CJ. 2 Fl. 246); radicado No. 2012-6-495 de fecha 21 de febrero de 2012 (CJ. 2 Fl. 312), la Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera se pronunciará de fondo en el acto administrativo correspondiente. - Córrase traslado al titular del Concepto Técnico PARB 367 del 1 de octubre de 2014. - Córrase traslado al titular del Concepto 135 de febrero 26 de 2014. - Córrase traslado al titular del Informe de Fiscalización Integral No 3396 de fecha 15 de agosto de 2013.(...)"
8	CONTRATO DE CONCESION	GLU-13541X	ARIES S.O.M.	ABRIL 9 DE 2014	AUTO PARB-0206	“(...). Requerir bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. GLU-13541X, contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente certificado de la renovación de la Póliza Minero Ambiental, amparando el PRIMER AÑO DE CONSTRUCCION Y MONTAJE, periodo comprendido entre 15 de Octubre de 2013 hasta el 24 de Octubre de 2014; El valor de la póliza minero ambiental a constituirse es de: Un Millón Setecientos Veinticinco Mil Novecientos Dieciséis Pesos M/Cte (\$ 1'725.916,00). El monto a asegurar se deberá recalcular una vez el titular allegue PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS “PTO” en el cual deberán estar estipulados los valores de inversión para esta etapa. Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo causal de caducidad, a la titular del Contrato de Concesión No. GLU-13541X, contemplada en el artículo 112 literal f) de la Ley 685 de 2001, para que presente el pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de CONSTRUCCION Y MONTAJE, que va desde el 25/10/2013 hasta el 24/10/2014, un valor total de Trescientos Setenta y Ocho Mil Trescientos Diecinueve Pesos M/Cte. (\$ 378.319,00). Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.GLU-13541X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.GLU-13541X, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Programa de Trabajo y Obras-PTO. Por lo tanto se le concede

						un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. • Requerir bajo apremio de multa, a el titular del Contrato de Concesión No.HCG-141, de conformidad con, artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente señalización en las áreas de operaciones mineras. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. • Requerir bajo apremio de multa, a la titular del Contrato de Concesión No.GLU-13541X, de conformidad con, artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presentar soporte de pago por concepto visita de fiscalización correspondiente al año 2013 por valor de Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Ciento Cincuenta y Nueve Pesos M/Cte. (\$ 458.159,00). Por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. • Córrese traslado a la titular del informe de fiscalización integral No.3084 de fecha 2 de Septiembre de 2013. • Córrese traslado a la titular del concepto técnico PARB – No. 251 de fecha 08 de Abril de 2014.(...)”
9	CONTRATO DE CONCESION	GDQ-152	LILIANA ALEXANDRA ARAGON HERNANDEZ	JUNIO 10 DE 2014	AUTO PARB-0374	“(…) Requerir bajo causal de CADUCIDAD, al titular del Contrato de Concesión No. GDQ-152, de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, para que dentro del término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, realice el pago por conceptos del Canon superficiario correspondiente a la octava anualidad de la etapa de exploración, periodo comprendido entre el 13/10/2012 al 12/10/2013, por valor de treinta y siete millones trescientos treinta y cinco mil pesos m/cte (\$37.335.000,00) más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. La cancelación de estas obligaciones económicas deberá realizarse en la cuenta corriente N° 45786999545-8 del banco DAVIVIENDA, a nombre de –AGENCIA NACIONAL DE MINERIA- con NIT 900.500.018-2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. • Requerir al titular bajo apremio de MULTA, conforme a lo establecido en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue los planos adjuntos a los Formatos Básicos Mineros –FBM- anuales de 2007, 2008, 2009, y 2010, con la correspondiente firma y la matrícula profesional de quien lo avala, quien debe ser un Ingeniero en Minas, Geólogo o Ingeniero Geólogo. Dichos planos deben allegarse, en cuanto a su presentación y en cuanto a las convenciones, conforme lo dispone la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006, expedida por el Ministerio de Minas y Energía, y de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 3290

					de 2003 en cuanto al documento “Especificaciones Técnicas para la Presentación de Planos y Mapas Aplicados a la Minería” que se encuentra en la página web www.anm.gov.co. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, acompañado de las pruebas correspondientes. • Requerir bajo apremio de MULTA al titular del Contrato de Concesión No GDQ-152 de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que en un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento, presente el PROGRAMA DE TRABAJOS Y OBRAS –PTO-, de conformidad a lo ordenado en el artículo 84 de la Ley 685 de 2001. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir al titular bajo a premio de MULTA, de conformidad con el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que allegue el acto administrativo ejecutoriado y en firme a través del cual la autoridad ambiental haya otorgado licencia ambiental al proyecto minero, para lo cual se concede el termino de (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No.GDQ-152, para que se abstenga de adelantar actividades de construcción y montaje o explotación sin contar con el Programa de Trabajos y Obra –PTO- aprobado y con el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva viabilidad ambiental al proyecto minero, so pena de incurrir en la causal descrita como punible en el artículo 338 del Código Penal. Como quiera que se advierte que el titular no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el Auto PARB No 312 del 9 de julio de 2013, notificado por estado No 34 del 11 de octubre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, proferirá un pronunciamiento de fondo a través del acto administrativo que corresponda. Remítase a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación - Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional para que proceda a la inscripción en el Registro Minero Nacional de la Resolución GTRB No 169 del 23 de agosto de 2011, por medio de la cual se concede prórroga de la etapa de exploración del contrato de concesión No GDQ-152, aclarada y modificada por la Resolución GSC- ZN 0029 del 30 de julio de 2013, ejecutoriada y en firme el 30 de diciembre de 2013, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-. Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión, a pesar de haber sido requerido bajo apremio de MULTA, mediante Resolución PARB -008 del 23 de abril de 2013, no ha acreditado el pago por valor de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos pesos m/cte (\$ 2.612.192,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de la Inspección de Campo al área del título minero del año 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda.
--	--	--	--	--	---

						Remítase el expediente a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que se pronuncie a través del acto administrativo que corresponda en relación con la solicitud presentada por el titular, mediante radicado 2014-6-355 del 10 de febrero de 2014, de inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN- de la Resolución GTRB No 0167 del 23 de agosto de 2011. Córrase traslado a la sociedad titular del Informe de Fiscalización Integral No 529 del 17 de abril de 2013.(...)"
10	CONTRATO DE CONCESION	FLG-111	HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS	MARZO 25 DE 2014	AUTO PARB-0176	• “(...). Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, allegue los formularios de declaración de regalías correspondiente I, II, III, y IV trimestre del año 2013. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por “<i>el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas</i>”, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, acredite el pago por concepto de la Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita del año 2013, por un valor de dos millones seiscientos doce mil ciento noventa y dos pesos m/cte (\$ 2.612.192,00), más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir al titular del contrato de concesión bajo causal de CADUCIDAD, fundada en el artículo 112, literal f) de la ley 685 de 2001, que preceptúa: “<i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue la modificación del valor de la póliza minero ambiental N° 820-47-994000013009, Anexo 1, expedida por la Aseguradora Solidaria de Colombia quedando el monto a asegurar en cincuenta millones setecientos setenta y cinco mil de pesos (\$50.775.00.00). Además dicha póliza debe allegarse en original, con los anexos, debidamente firmada por las partes, con el recibo de caja como soporte de pago y el beneficiario debe ser la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA con Nit: 900500018-2. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Requerir al titular bajo apremio de MULTA, prevista en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído proceda a presentar un informe sobre la implementación de

						la señalización informativa, preventiva y restrictiva del área del CONTRATO DE CONCESIÓN No. FLG-111, de conformidad con el decreto 1335 de 1987 y el decreto 2222 de 1993. El titular debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. • Como quiera que se advierte que el titular del contrato de concesión a pesar de haber sido requerido mediante auto PARB 128 del 15 de noviembre de 2012, bajo causal de CADUCIDAD, contemplada en el literal d del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, por <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, no ha acreditado el pago del canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración, primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje y la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses causados por la mora hasta la fecha efectiva de su pago, la Vicepresidencia de Seguimiento y Control se pronunciará de fondo mediante el acto administrativo que corresponda. Igualmente, se deberá pronunciar en relación con la solicitud de traslado de saldo a favor y que fuera radicada por el titular, mediante radicado 20135000408172, el 28 de noviembre de 2013. • En relación con la reiteración de la solicitud de suspensión de obligaciones impetrada por la apoderada del titular minero, mediante radicado 20135000408142 de fecha 28 de noviembre de 2013, la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, se pronunciará de fondo a través del acto administrativo a que haya lugar. • Remítase, a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, Grupo de Registro y Catastro minero para lo de su competencia, la Resolución N° 000582 de fecha 22 de Febrero de 2013, por medio de la cual se surte una cesión del 100% de los derechos y obligaciones que le corresponden al señor HEBER BORIS CORDOVEZ VARGAS dentro del Contrato de Concesión N° FLG-111, a favor de la sociedad CMR COLOMBIA. • Reconózcase personería jurídica a la Dra. DANIELA VANESSA CASTRO MORENO, identificada con la cédula de ciudadanía No 1049622524 de Tunja, y tarjeta profesional de Abogado No 211680 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada sustituta de la abogada PAOLA ANDREA GARCÍA ARISTIZABAL, quien obra como apoderada especial del titular del contrato de concesión minera FLG-111, para que represente al titular ante esta entidad en el trámite administrativo del expediente minero de la referencia. • Correr traslado al titular del concepto técnico PARB No 210 de fecha 26 de Marzo de 2014. • Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral No 3320 de fecha 29 de agosto de 2013.(...)”
--	--	--	--	--	--	--

11	CONTRATO DE CONCESION	HHP-0227	DIMACO RESOURCES C.I. LTDA.- JAVIER TRUJILLO CEBALLOS	ABRIL 11 DE 2014	AUTO PARB-0227	“(…). Requerir bajo causal de caducidad, a los titulares titular del Contrato de Concesión No.HHP-12481, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal C) de la Ley 685 de 2001, para que allegue un informe mediante el cual justifique las razones por las cuales no se encuentra ejecutando actividades de construcción y montaje de acuerdo a la etapa contractual en la que se encuentra el título minero. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No.HHP-12481, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No.HHP-12481, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para presentar Programa de Trabajo y Obras-PTO. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Requerir bajo apremio de multa, a los titulares del Contrato de Concesión No.HHP-12481, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente Formato Básico Minero semestral y anual de 2013 con su plano adjunto. Por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Respecto a la Resolución No. 000569 del 22 de febrero de 2013, mediante la cual se aceptó un desistimiento de cesión y se resolvió un recurso de reposición y en la cual en el parágrafo 1. Se determinó lo siguiente : “(…) <i>el titular del contrato de concesión FLG-111 hasta tanto no sea perfeccionada la presente cesión, es el señor Heber Boris Cordovez Vargas (…)</i>”. De acuerdo a lo anterior se remite a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para que realice la respectiva corrección. Córrase traslado a los titulares del informe de fiscalización integral No. 1896 de fecha 13 de Junio de 2013. Córrase traslado a los titulares de los conceptos técnicos PARB – No. 293 de fecha de 26 de Agosto de 2013 y PARB-232 de fecha de 2 de Abril de 2014.(…)”
----	-----------------------	----------	---	------------------	----------------	--

(*) El resumen del Auto o Concepto Técnico, efectuado por el punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería es a título informativo; el solicitante o titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy jueves diecisiete (17) de julio de 2014 a las 5:00 p.m., después de haber permanecido fijado en un lugar público del Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EVA ISOLINA MENDOZA DELGADO
Coordinadora del Punto de Atención Regional Bucaramanga

Elaboró: Emiro F. Barriga. – Abogado Contratista